

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 119

LUNES 20 DE MAYO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CÓRDOBA | Ptas. | FUERA DE CÓRDOBA | Ptas. |
|--|-------|---------------------|-------|
| Trimestre. | 18 | Trimestre. | 21 |
| Seis meses. | 30 | Seis meses. | 36 |
| Un año. | 54 | Un año. | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts. | | | |
| Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 » | | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 » | | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 » | | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 2.045

MES DE MAYO DE 1946

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 8 del actual.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 17.416'66 pesetas.
- Artículo 2.º Pactos y compromisos, 22.133'25.
- Artículo 3.º Deudas, 5.833'33.
- Artículo 5.º Pensiones, 19.260'33.
- Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 402'55.
- Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.

Total por capítulo, 65.504'45.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 1.583'33.
- Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.916'66.
- Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 5.333'32.

CAPITULO 3.º

Vigilancia y Seguridad

- Artículo 2.º Seguridad, 20.833'33.

Total por capítulo, 20.833'33.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 11.666'66.
- Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 4.166'66.

Total por capítulo, 15.833'32.

CAPITULO 6.º

Personal y material

- Artículo 1.º De las Oficinas, 67.996'92.
- Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.889'02.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 8.375'00.

Total por capítulo, 106.510'94.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 3.936'32.

Total por capítulo, 3.936'32.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

- Artículo 1.º Atenciones generales, 10.799'49.
- Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 63.206'42.
- Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 230.595'62.
- Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 176.587'19.
- Artículo 5.º Dementes, 84.740'96.
- Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 566.179'68.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

- Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.
- Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 25.620'83.

Total por capítulo, 25.820'83.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

- Artículo 1.º Atenciones generales, 1.012'50.
- Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.583'33.
- Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 666'66.
- Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.
- Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.
- Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.
- Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 187'50.
- Artículo 12.º Subvenciones o becas, 9.483'33.

Total por capítulo, 18.224'98.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

- Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 14.693'65.
- Artículo 3.º Reparación y con-

servación de caminos vecinales, 36.707'96.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 38.065'86.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 6.115'41.

Total por capítulo, 95.578'88.

CAPITULO 13.º

Montes y Pesca

Artículo 2.º Fomento de la riqueza forestal, 42.333'33.

Total por capítulo, 42.333'33.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

- Artículo 1.º Atenciones generales, 20.916'66.
- Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.
- Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 29.499'99.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 65.319'14.

Total por capítulo 65.319'14.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

- Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'66.
- Artículo 2.º Por otros conceptos, 10.416'66.

Total por capítulo, 10.833'32.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, 7.166'66.

Total por capítulo 7.166'66.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.

TOTAL, 1.378.908'49.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS.

Córdoba 11 de Mayo de 1946. — El Presidente, Enrique Salinas.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.710

Habiéndose extraviado un resguardo de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos expedido en veintiuno de Diciembre de mil novecientos siete con los números cuarenta y siete de Registro por DOS MIL pesetas, constituido por don Antonio Romero de Lucena para garantizar el cargo de Procurador en Lucena se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Córdoba veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. — El Delegado de Hacienda, José Benítez.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.007

Visto el expediente promovido por la razón social «Salgado y Compañía S. A.» en solicitud de autorización para la instalación de una Industria de extracción de aceite de orujo en la finca «Las Puentes», del término municipal de Montilla.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Industria de referencia está incluida en el Grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la O. M. de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Considerando el hecho de que en la zona donde se pretende instalar la industria que se solicita existe un gran número de fábricas de esta clase con una capacidad total de pro-

ducción muy superior a sus posibilidades normales de funcionamiento en orden a las disponibilidades de orujos grasos.

Considerando que el argumento de que con la industria solicitada solamente habrían de tratarse orujos procedentes de una almazara propia es inaceptable ya que, una vez admitido conduciría al extenderse a otros casos análogos a una atomización práctica en la industria del aceite de orujo.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por la razón social «Salgado y Compañía S. A.» para la instalación una industria de extracción de aceite de orujo en el término de Montilla.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. Gerente de «Salgado y Compañía S. A.» — Aguilar de la Frontera.

5.º Tercio de la Guardia Civil

105ª Comandancia de Córdoba

Núm. 1.943

MES DE ABRIL DE 1946

RESUMEN DE SERVICIOS PRESTADOS EN DICHO MES

Detenidos por diferentes delitos, 198.

Captura de requisitoriados, 2.

Delincuentes aprehendidos por pastoreo abusivo, 1.

Delincuentes aprehendidos por daños en los montes y frutos, 5.

DENUNCIAS

Por infracción a la Ley de Caza, 6.

Por infracción a la Ley de Pesca, 3.

Por infracciones en las carreteras y carruajes, 52.

Número de denuncias, 65.

INFORMES Y AVALES EMITIDOS

A autoridades, 1.353.

A particulares, 180.

ARMAS RECOGIDAS

De caza, 18.

Número de denuncias, 3.

SERVICIOS HUMANITARIOS

Auxilios prestados a heridos por incendios, inundaciones y otros, 3.

INCENDIOS OCURRIDOS EN FINCAS

Urbanas, 1.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL

Denuncias por daños en vías pecuarias, 1.

Denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 32.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, número de cabezas y especies:

Lanar, 897.

Cabrío, 1.792.

Vacuno, 44.

Cerda, 406.

Caballar, mular y asnal, 83.

Número de denuncias, 176.

Número de conducciones de presos efectuadas, 130.

Número de presos conducidos, 308.

POR CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN

Actas levantadas, 52.

Defenciones e incautaciones

Reos de contrabando, 1.

Tabaco, 2'940 kilos.

Azúcar, 10 kilos.

Café, 7 kilos.

Otros artículos alimenticios, 8.923'120 kilos.

Otros géneros, 340'625.

Córdoba 10 de Mayo de 1946. — El Teniente Coronel Primer Jefe, P. A., El Comandante, Firma ilegible.

Junta Municipal del Censo Electoral de Adamuz

Núm. 1.873

Don Jerónimo Redondo Cabrera, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Adamuz (Córdoba) y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico y doy fé: Que expresada Junta en Sesión celebrada en el día de hoy se ha levantado de ella el acta que literalmente dice así:

Acta. — Villa de Adamuz a cuatro de Mayo del mil novecientos cuarenta y seis. Bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz, don Cristóbal Ayllón Carralla, que por Ministerio de la Ley es de la Junta del Censo Electoral de la misma, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado los señores vocales que componen la expresada Junta, don Rafael Ayllón García don Constantino Gines Bellón, don José María Copé Serrano, don Enrique Ayllón García, don Rafael Mayna Ayllón, y don Diego Marín Mesones, asistidos de mi el Secretario don Jerónimo Redondo Cabrera, al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado sobre nombramiento de Presidentes Adjuntos y Suplentes de los Colegios Electorales de las cinco Secciones en que está dividido el Censo de esta villa, para cuantas elecciones se celebren en este Municipio durante el bienio 1946 y 1947, Abierto el acto por el Sr. Presidente y de orden de este yo el Secretario di lectura a los artículos de la Ley Electoral, 8 de Agosto del 1907 que al caso afectan así como puse a disposición de los señores reunidos las listas Electorales enviadas por la Superioridad. Examinadas por los miembros de esta Junta los escritos mencionados anteriormente y habiendo dado esta repetida Junta cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22, del citado Cuerpo legal en 1 de Diciembre próximo pasado, cuya acta de designación de colegios fué enviada a su debido tiempo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se procedió al nombramientos de Presidentes Adjuntos y Suplentes para las mesas de las cinco secciones en que está dividido el tan repetido Censo de este Municipio cumpliendo así con lo ordenado en el artículo 33, de la Ley Electoral correspondiendo dichos cargos a los señores siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª

Presidente, don Eduardo de la Cámara Muñoz.

Suplente, don Rafael Gómez Navarro.

Adjunto 1.º, don Bartolomé Luque Ayllón.

Suplente, don Francisco Garrido Pérez.

Adjunto 2.º, don Antonio Mejías Arenas.

Suplente, don Antonio Carrasco Galán.

Sección 2.ª

Presidente, don Manuel González Fernández.

Suplente, don Antonio Regalón León.

Adjunto 1.º, don Bartolomé Alcalá de Luque.

Suplente, don Miguel Cuadrado Pachón.

Adjunto 2.º, don Marín Ayllón Cano.

Suplente, don Rafael Vázquez Ceballos.

Sección 3.ª

Presidente, don Alfonso Hindo Cerezo.

Suplente, don Juan Grande Herrera.

Adjunto 1.º, don Antonio Pérez Sánchez.

Suplente, don Enrique Galán Grande.

Adjunto 2.º, Cristóbal León Molina.

Suplente, don Rafael Jiménez Jiménez.

Sección 4.ª

Presidente, don Pedro Copé Jiménez.

Suplente, don Manuel Garrido Alcalá.

Adjunto 1.º, don Francisco Albert Mendoza.

Suplente, don Juan de Dios Roldán Ruiz.

Adjunto 2.º, don Alfonso Mejías Cerezo.

Suplente, don José Toledano Pino.

Sección 5.ª

Presidente, don Manuel Vega Toledano.

Suplente don Matías Díaz Dueñas.

Adjunto 1.º, don Rafael Cuadrado Cobos.

Suplente, don Andrés Ajoso Cuadrado.

Adjunto 2.º, don Miguel Grande Madueño.

Suplente, don Miguel Luque Grande.

Asimismo acordó expresada Junta que de la presente acta se saquen copias certificadas para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma otra para su remisión al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y otra para su exposición al público; como igualmente se practiquen inmediatamente por oficio a los señores Electores designados, el nombramiento en ellos recaído a los efectos legales y cumplir con los demás que la Ley dispone firmando la presente el Sr. Presidente y los vocales de lo que yo como Secretario certifico; C. Ayllón. — R. Ayllón. — Constantino Gines. — José M. Copé. — E. Ayllón. — R. Maynez. — Diego Marín. — Jerónimo Redondo, todos Rubricados, hay un sello que dice Junta municipal del Censo Electoral de Adamuz (Córdoba).

El acta que antecede concuerda bien y fielmente con su original a la que me remito y refiero que queda archivada.

Y para que conste y remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente que visa y sella el Presidente en villa de Adamuz a 6 de Mayo de 1946. — Jerónimo Redondo. — visto bueno: El Presidente, C. Ayllón.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 1.895

El Alcalde de El Carpio, hace saber.

Que habiendo quedado terminado el padrón de habitantes de este término Municipal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1945, se procede a exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de las hojas declaratorias, por el plazo de 15 días, durante los cuales pueden ser examinados referidos documentos y formular sobre los mismos las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público pa general conocimiento.

El Carpio a 30 de Abril de 1946. — P. A. Román Manrique.

MONTURQUE

Núm. 1.896

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba), hace saber.

Que quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1945, durante cuyo plazo y ocho días más pueden formularse reclamaciones contra las mismas.

Igualmente queda expuesto al público por igual plazo y análogos efectos, el Presupuesto Municipal del actual ejercicio económico de 1946, previamente acomodado a las disposiciones del Decreto de 25 de Enero último, para su aprobación definitiva, según preceptúa la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo anterior, en su apartado segundo, y rectificación de los tipos de gravamen de la Ordenanza del Arbitrio sobre Consumo de Carnes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Monturque 6 de Mayo de 1946. — F. González.

JUZGADOS

LLERENA

Núm. 1.454

Don Miguel del Barco y Zarza, Juez Comarcal suplente en funciones del de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una oveja y tres borregos bastos de la propiedad del vecino de Malcocinado José Grueso Vizuete que en la mañana del 26 de Marzo último cambió este por cinco ovejas finas procedentes de robo, efectuado en la noche anterior, en la finca Nava del Halcón del término de Azuaga a un desconocido alto, regular de carnes, más bien moreno, bien portado, con una manta y alforjas, de unos 35 a 40 años, vistiendo traje oscuro y pantalón con rayas marrón botas entrefinas abiertas y caso de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren de no acreditar su legítima adquisición, y se proceda asimismo a la busca y detención de dicho sujeto poniéndolo igualmente a mi disposición.

Asimismo se cita llama y emplaza a referido sujeto para que en el término de diez días hábiles a contar desde la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Badajoz comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, por estar así acordado en el sumario que instruyo con el número 101 de 1946 por robo.

Dado en Llerena a 5 de Abril de 1946. — Miguel del Barco y Zarza. — Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA